



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

2001 Centenario de la Fundación de Puerto Iguazú

Cde. a Expte. N° 73/01. Letra D.E.M.

Ciudad de Puerto Iguazú, 20 de noviembre de 2001.

ORDENANZA N° 42/01

VISTO:

La Ley N° 3.805, y;

CONSIDERANDO:

QUE en su Artículo 8° invita a los Municipios de la Provincia a adherirse a la misma, y;

QUE es necesario legislar sobre aspectos inherentes a la aplicación, administración, registración y control de las Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP), y;

QUE es menester dictar el dispositivo legal pertinente.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUERTO IGUAZU
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

ARTICULO 1°: **ADHIÉRASE** el Municipio de Puerto Iguazú, a la Ley N° 3.805, parte pertinente.

ARTICULO 2°: **AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo a efectuar las modificaciones y registraciones presupuestarias, contables y administrativas, a los fines de la correcta recepción, aplicación, administración, registración y control de las Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP).

ARTICULO 3°: **AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo a cancelar, con Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) a su valor nominal, remuneraciones mensuales, habituales, regulares, y permanentes o no, sueldo anual complementario, conceptos no remunerativos y/o no bonificables, adicionales generales o particulares y horas extraordinarias de los Funcionarios y Agentes Municipales del Departamento Ejecutivo y del Honorable Concejo Deliberante, informando mensualmente al H.C.D. la proporción adoptada a favor de los mismos en cada periodo.



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

2001 Centenario de la Fundación de Puerto Iguazú

ARTICULO 4º: **AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo a utilizar Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) para la cancelación de los compromisos emergentes del funcionamiento municipal, cualquiera fuera el origen y/o naturaleza de los mismos.

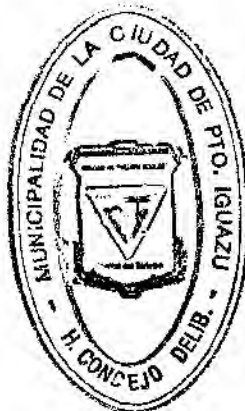
ARTICULO 5º: **LOS** tenedores de las Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) podrán aplicarlas, a su valor nominal, para la cancelación de obligaciones con el Municipio, cualquiera fuere su naturaleza, en la proporción que adopte el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 6º: **EL** Departamento Ejecutivo Municipal reglamentara la presente Ordenanza, dentro de los 15 días corridos de sancionada la misma, ad-referéndum del Honorable Concejo Deliberante

ARTICULO 7º: **INVITASE** a la Banca y al Comercio Local a aceptar las Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) a su valor nominal.

ARTICULO 8º: **COMUNÍQUESE** al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en la Carta Orgánica Municipal, art. 88, Inc. "e". Regístrese, publíquese, cumplido. ARCHÍVESE.

Cristóbal Raviolo
Prosecretario
H. Concejo Deliberante



D. WALTER HUGO BENÍTEZ
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de Puerto Iguazú	
Mesa de Entradas y Salidas	
Expte. <i>156</i> Yerra <i>M. de</i>	
ENTRO	SALIO
Día <i>20</i>	Día
Mes <i>11</i>	Mes
Año <i>2001</i>	Año

Ley N°: 3805

Fecha de Sanción: 09 de noviembre de 2001

Tema: Ratificando el Convenio de Suscripción del Programa de Emisión de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales -LECOP-. Bonos.

LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1.- La totalidad de los recursos efectivamente ingresados en dinero a la Tesorería General de la Provincia en concepto de Ley de Coparticipación Federal de Impuestos y los ingresos tributarios percibidos por la Dirección General de Rentas, se afectarán prioritariamente al pago de remuneraciones mensuales, habituales, regulares y permanentes o no, sueldo anual complementario, conceptos no remunerativos y/o no bonificables, adicionales generales o particulares de cualquier naturaleza, jubilaciones, pensiones, retiros y/o pasividades, como así cualquier otro concepto remunerativo o no que deba abonarse a los funcionarios y agentes de la Administración Pública Provincial, centralizada, descentralizada y/o autárquica, organismos de la Constitución, empresas del Estado y/o sociedades con participación estatal mayoritaria, Poder Legislativo, magistrados, funcionarios y demás agentes del Poder Judicial; debiéndose completar la diferencia en Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP).

La proporción en Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) a aplicar sobre los ingresos netos a percibir a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser igual para todos los entes y organismos detallados precedentemente.

Igual límite y modalidad regirá respecto de las transferencias que, en concepto de aportes y retenciones previsionales y de obra social, corresponda realizar a favor del Instituto de Previsión Social.

El Poder Ejecutivo deberá informar a la Cámara de Representantes y hacer público, en forma mensual, la proporción de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) que aplicará al pago de sueldos y recursos ingresados.

Los entes que reciban fondos del Estado provincial, bajo cualquier carácter, destinados al pago y atención de remuneraciones de su personal, deberán ajustarse al cumplimiento de los requisitos dispuestos en la presente.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, también se aplicarán las Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) al pago que deba formalizar el Estado provincial respecto de obligaciones emergentes de los demás gastos de funcionamiento, subsidios, aportes reintegrables o no, certificados de obra pública, demás compromisos y toda suma dineraria, cualquiera fuere su naturaleza, origen y/o financiamiento.

Las Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) pueden ser utilizadas para cancelar obligaciones consolidadas por leyes 23.982 y 25.344, a las que la Provincia adhirió por leyes 2913 y 3726, respectivamente

ARTICULO 2.- El Poder Ejecutivo efectuará las modificaciones y registraciones presupuestarias, contables y administrativas, a los fines de la correcta aplicación de lo dispuesto en la presente ley, pudiendo los organismos involucrados en su administración, utilización y/o recepción, dictar las normas de procedimiento necesarias para su operación, rendición de cuentas y control.

ARTÍCULO 3.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán imputados a las partidas específicas de la Jurisdicción-Obligaciones a cargo del Tesoro, de los presupuestos vigentes en los ejercicios financieros que correspondan.

ARTÍCULO 4.- Autorízase al Poder Ejecutivo a otorgar a los municipios, anticipos de Coparticipación Municipal, a ser efectivizados a través de la entrega de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP).

La Coparticipación Municipal será cancelada con Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) en la misma proporción o porcentaje que el Poder Ejecutivo Nacional transfiera a la Provincia en concepto de Coparticipación Federal de Impuestos.

ARTÍCULO 5.- El Poder Ejecutivo dispondrá, en el plazo de quince (15) días de haberse puesto en circulación las Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP), la publicidad de una nómina de los agentes económicos y financieros que las acepten a su valor nominal y en pago de servicios prestados y/o bienes adquiridos.

ARTÍCULO 6.- Modificase el primer párrafo del artículo 5 de la Ley 3310, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 5.- La base imponible estará constituida por los ingresos brutos totales mencionados en el artículo 1, percibidos en dinero y/o en Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) u otras de similares características y naturaleza, incluido los importes correspondientes a gastos de representación y similares. No integrarán la base imponible los importes correspondientes a subsidios familiares"...

ARTÍCULO 7.- Los organismos y entes mencionados en el artículo 2 de la Ley 3797 deberán emitir el instrumento por el cual quede expresamente establecido el porcentaje de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) que aceptarán para la cancelación de obligaciones.

Las empresas del Estado deberán aceptar de los empleados públicos y en cancelación de sus acreencias, un porcentaje en Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) que, como mínimo, será igual a la proporción que éstos perciban por el pago de sus haberes con Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP).

Los poderes Ejecutivo y Judicial aceptarán Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP), a su valor nominal, en pago de impuestos, tasas y/o contribuciones, establecidos por leyes provinciales. También podrán aplicarse a la constitución de fianzas, cauciones y depósitos en garantía, exigidos por las leyes de la provincia.

ARTÍCULO 8.- Invitase a los municipios a adherirse a la presente ley dictando, en sus respectivas jurisdicciones, medidas análogas a las previstas en la presente norma.

ARTÍCULO 9.- La presente ley tiene carácter de orden público y entrará en vigencia a partir del día de su promulgación.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil uno.

LEY N° 3805